



Resolución Directoral

No. **103** -2025-MTC/20

Lima, **17 FEB. 2025**

VISTO:

La Carta N° 1510109-CG-25-0002 la empresa HOB CONSULTORES S.A (E-008026-2025); el Memorándum N° 0546-2025-MTC/20.8 e Informe N° 002-2025-MTC/20.8.1.01, ambos de la Dirección de Estudios; el Informe N° 141-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, 04.04.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A. en lo sucesivo el CONSULTOR, suscribieron el Contrato N° 38-2023-MTC/20.2, para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° PE-08, EMP. PE-1N (CIUDAD DE DIOS) - EMP. PE-3N (CAJAMARCA); TRAMO: CIUDAD DE DIOS – CHILETE, por la suma de S/ 8 714, 275.37 que incluye los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 300 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 1510109-CG-25-0002 recibida por la Entidad el 03.02.2025, el CONSULTOR alcanzó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato, por causal de Paralización de trabajos de campo de suelos y geotecnia por CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE y con la finalidad de continuar con los trabajos de campo de suelos y geotecnia relacionados con el proyecto mencionado en la referencia, y poder así entregar en forma completa el informe N° 02;

Que, mediante Informe N° 016 – 2025 - MTC/ 20.8.2.13 de fecha 10.02.2025, el Especialista en Geología y Geotécnica de la Dirección de Estudios, informa que "(...) se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentado por EL CONSULTOR (...) no corresponde su revisión en razón a que el Primer Programa de Investigación Geotécnica entregado por EL CONSULTOR con Carta de la Referencia N°1510109-CG-24-0037, fue otorgado su conformidad y comunicado por la DES con Oficio N°1088-2024-MTC/20.8 del 04.06.2024, según lo solicitado en los TdR para su ejecución, el cual no habría sido concluido su ejecución hasta la fecha, lo que estaría generando retraso injustificado en la ejecución de dicho programa de Investigación del Estudio del asunto. Sin embargo, se le recuerda que dicho programa se debió ejecutarse entre el 13.10.2023 al 01.12.2023 (50 días), según el Plan de Trabajo, aprobado con Oficio N°1123-2023-MTC/20.8 del 02.08.2023", y



concluye señalando que *“Lo presentado como Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial no justifica los retrasos del Programa de Investigación Geotécnica en la Especialidad de Geología y Geotecnia y la no presentación del Informe N° 02 para este nivel del Estudio Definitivo, por lo tanto el consultor No ha cumplido con los Términos de Referencia hasta la fecha”* (Negrita es agregado);

Que, a través del Informe N° 009-2025-MTC/20.8.4.15 de fecha 11.02.2025, el Especialista en Suelos y Pavimentos de la Dirección de Estudios, informa que: *“2.1 De acuerdo al Cronograma del Informe Inicial Plan de Trabajo, que cuenta con la conformidad de la entidad, en el estudio de suelos, los trabajos de campo, están programados para la ejecución de calicatas en la vía, según cronograma del 08.10.2023 al 06.11.2023; cabe señalar que el estudio de suelos corresponde a la presentación del Informe de Avance N° 02-ING. 2.2 A la fecha, el Consultor no ha presentado el Informe de Avance N° 02-ING”* y concluye señalando que *“El Consultor no ha cumplido con la presentación del Informe de Avance N° 02-ING, en concordancia con el cronograma del Plan de Trabajo, que cuenta con la conformidad de la entidad”* (Negrita es agregado);

Que, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Estudios, mediante Informe N° 002-2025-MTC/20.8.1.01 de fecha 10.02.2025, señaló, entre otros, lo siguiente: *“c. (...) existe una contradicción en la fecha de inicio de la supuesta causal indicada por EL CONSULTOR, esto es, en su solicitud de ampliación de plazo parcial (Carta N°1510109-CG-25-002) señala que el inicio de la causal sería el 16.05.2024; sin embargo, se advierte que en la Constancia de paralización de obra, se indica que el inicio sería el 13.05.2024. (...). De igual manera, tampoco ha cumplido con sustentar la culminación del hecho generador de la paralización, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento (...) cabe precisar, que los hechos descritos por EL CONSULTOR fueron comunicados a la Entidad después de 192 días calendario (Desde el 07.11.2023 hasta el 16.05.2024), cuando estos trabajos de campo debió haberse ejecutado entre el 13.10.2023 al 01.12.2023 (50 días calendario) el programa de investigación geotecnia y entre el 08.10.2023 al 06.11.2023 (30 días calendario) el cronograma de ejecución de calicatas en suelos, conforme a lo establecido en el Cronograma de Actividades del Informe Inicial - Plan de Trabajo (...), como lo establece los requerimientos de los Términos de Referencia. d. Sobre la oportunidad de presentación de la ampliación de plazo EL CONSULTOR con Carta de la referencia a) indica que la paralización, a la fecha no tiene término, razón por la que la ampliación de plazo sería parcial, pues no ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización; en ese sentido, no establece adecuadamente el término del hecho generador, incumplimiento con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 5.1 Sobre la base de los antecedentes y el análisis efectuado, se recomienda que se DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 AL CONTRATO N° 38- 2023-MTC/20.2, correspondiente al Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ruta N° PE-08, Emp. PE-1N (Ciudad de Dios) - Emp. PE-3N (Cajamarca); Tramo: CIUDAD DE DIOS - CHILETE, en razón a que no ha sido debidamente comprobado, ni demostrado el hecho generador de la ampliación de plazo, así como, tampoco se ha determinado cual es la fecha de inicio la causal invocada por EL CONSULTOR. 5.2 (...) la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por EL CONSULTOR, justificada con una causal iniciada el 16.05.2024 con Carta N°1510109-CG-24-0036, posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual que fue el 17.02.2024, es IMPROCEDENTE”;*

Que, la Dirección de Estudios con Memorándum N° 0546-2025-MTC/20.8 de fecha 13.02.2025, alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, el Informe N° 002-2025-MTC/20.8.1.01 de la Especialista en Administración de Contratos, informa que: *“(...) no ha sido demostrada fehacientemente la causal alegada por el Consultor, siendo ello así, dicha solicitud de ampliación de plazo parcial no se ha cumplido con lo requerido por el literal b) del artículo 158 del*





Resolución Directoral

No.

103

-2025-MTC/20

Lima,

: 17 FEB. 2025

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) no establece adecuadamente el término del hecho generador, incumpliendo con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 158 del Reglamento, señala que: “158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 141-2025-MTC/20.3 de fecha 14.02.2025, concluyó que: “5.1. La Dirección de Estudios a través del Informe N° 002-2025-MTC/20.8.1.01 y Memorándum N° 0546-2025-MTC/20.8, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato determinando su **improcedencia**, al no haber enmarcado el CONSULTOR su solicitud conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios, se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 158 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Estudios como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 38-2023-MTC/20.22, a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatoria; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 38-2023-MTC/20.2, presentada por la empresa HOB CONSULTORES S.A., para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° PE-08, EMP.PE-1N (CIUDAD DE DIOS) - EMP. PE-3N (CAJAMARCA); TRAMO: CIUDAD DE DIOS – CHILETE; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la empresa HOB CONSULTORES S.A., los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa HOB CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Estudios y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese



ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL